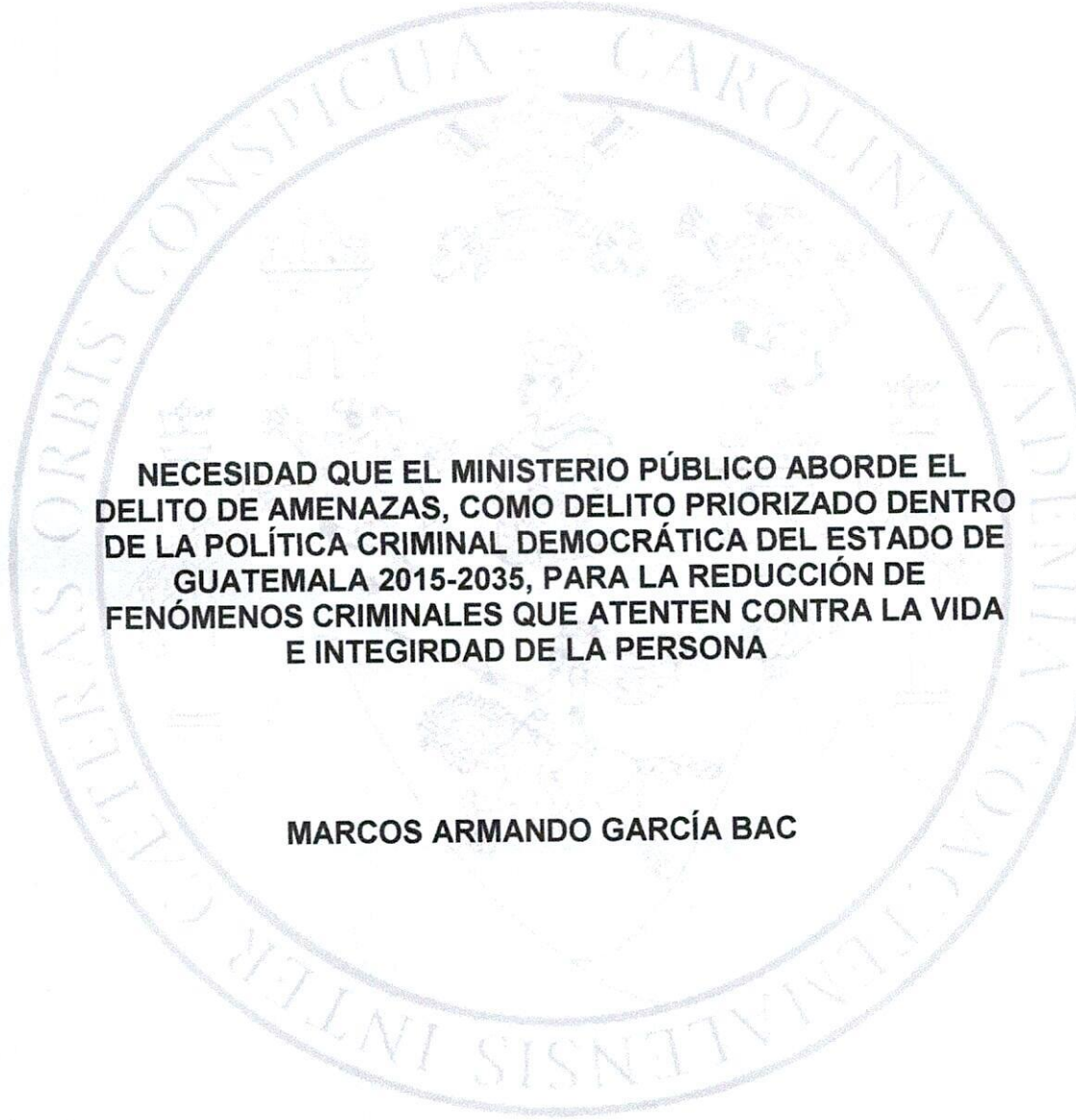


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ABORDE EL
DELITO DE AMENAZAS, COMO DELITO PRIORIZADO DENTRO
DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE
GUATEMALA 2015-2035, PARA LA REDUCCIÓN DE
FENÓMENOS CRIMINALES QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA
E INTEGRIDAD DE LA PERSONA**

MARCOS ARMANDO GARCÍA BAC

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ABORDE EL DELITO DE AMENAZAS,
COMO DELITO PRIORIZADO DENTRO DE LA POLÍTICA CRIMINAL
DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA 2015-2035, PARA LA REDUCCIÓN
DE FENÓMENOS CRIMINALES QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD
DE LA PERSONA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCOS ARMANDO GARCÍA BAC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc.	Henry Emanuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
03 de agosto de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, SANDRA PATRICIA SUY YUCUTÉ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARCOS ARMANDO GARCÍA BAC, con carné 200015917
intitulado IMPLEMENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL
ESTRATÉGICA A LOS FENÓMENOS CRIMINALES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 08 / 2021 f) _____


LICENCIADA
Sandra Patricia Suy Yucuté
ABOGADA Y NOTARIA

Asesor(a)
(Firma y Sello)



Licda. Sandra Patricia Suy Yucute
Abogada y Notaria
Colegiada 17427



Guatemala, 9 de noviembre del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha 03 de agosto del año dos mil veintiuno, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller MARCOS ARMANDO GARCÍA BAC, que se denomina **"IMPLEMENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL ESTRATÉGICA A LOS FENÓMENOS CRIMINALES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DE GUATEMALA"**

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo, habiéndose modificado el título de tesis, quedando de la siguiente forma **"NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ABORDE EL DELITO DE AMENAZAS, COMO DELITO PRIORIZADO DENTRO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA 2015-2035, PARA LA REDUCCIÓN DE FENÓMENOS CRIMINALES QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA PERSONA"**.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se examinó la política criminal democrática del Estado de Guatemala; sintético, indicó que el delito de amenazas; el inductivo, dio a conocer la problemática de actualidad, y el deductivo, estableció la importancia de la priorización del delito de amenazas; se utilizó la técnica de investigación documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron las ventajas de la priorización del delito de amenazas dentro de la persecución penal estratégica. La hipótesis fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que conforman el delito de amenazas.



Licda. Sandra Patricia Suy Yucute
Abogada y Notaria
Colegiada 17427

4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta, tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la biografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


LICENCIADA
Sandra Patricia Suy Yucute
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

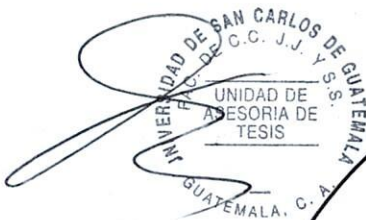


D.ORD. 233-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARCOS ARMANDO GARCÍA BAC**, titulado **NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ABORDE EL DELITO DE AMENAZAS, COMO DELITO PRIORIZADO DENTRO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA 2015-2035, PARA LA REDUCCIÓN DE FENÓMENOS CRIMINALES QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA PERSONA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR







DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser quien ha estado a mi lado en todo momento, dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante ayudándome a romper todas las barreras que se me presenten. A Él sea toda la gloria, la honra, porque siendo yo una persona con sus sueños rotos y sin ilusiones, tú los hiciste renacer a una nueva vida, me enseñaste un mejor camino, diste a mi vida un nuevo sentido y me entregaste todo aquello que no soñé, que no pedí, y en tu infinita bondad y misericordia hoy me das y me concedes este gran honor de culminar esta meta. Gracias muchas gracias.

A MI MADRE:

Irma Yolanda Bac, mujer esforzada y valiente, mujer digna de admirar, luchadora, con un espíritu emprendedor, abnegación y entrega, mujer virtuosa en toda la extensión de la palabra, mujer de entrega total no solo a su familia sino también a Dios, ella ha sido delante de Él, una intercesora en oración constante, se que de las muchas cosas que he logrado han sido tus oraciones delante de Dios, quien ha sido baluarte escudo, refugio, fortaleza, protección, pero todo gracias a tus oraciones y por haberme demostrado su amor esforzándose para que yo pudiera cumplir mis metas.

A MI PADRE:

Jorge Armando García Rodríguez, Quien me ha enseñado a través de su esfuerzo y ejemplo, que con trabajo honrado se pueden lograr y alcanzar las metas propuestas, quien a través de su ejemplo me demostró su amor, porque se volvió mi entrenador para que yo corriera hasta alcanzar mis metas, gracias padre por ser un ejemplo de lucha de



esfuerzo diario, tus consejos me seguirán todos los días de mi vida y aunque muchas veces no comprendí lo que me decías, hoy que las entiendo sé que no agradecí muchas cosas, que a mí me permitieron avanzar para lograr esta meta, me enseñaste a luchar por todos mis sueños y gracias a sus ejemplos hoy puedo decir misión cumplida.

A MIS HERMANOS:

Andrea Paola García Bac y Jorge Luis García Bac, que con su amor y su apoyo han sido la fuerza que me llevo a luchar por este sueño ahora logrado.

A MI HIJA:

Karen Esther García Pineda, quien es el mejor regalo que haya podido recibir de parte de Dios, siendo mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración, dándole sentido a mi vida y permitirme ser cada día mejor padre junto a ti.

A MI FAMILIA:

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, en especial por su apoyo y consejos a Rosa Amalia Bac, Blanca Estele Bac, Ervin Osvaldo Bac, Carlos Humberto García Rodríguez, Alfredo García Rodríguez (+), y toda mi gran y bella familia.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación es de tipo analítico y explicativo, perteneciente al área jurídica del derecho penal y tiene como finalidad establecer la necesidad relativa a que el Ministerio Público aborde el delito de amenazas, como delito priorizado dentro de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, para la reducción de fenómenos criminales que atenten contra la vida e integridad de la persona.

Con el objeto de establecer la problemática actual sobre la forma en que el sujeto de estudio, el cual es el Ministerio Público, investiga y tramita judicialmente los hechos delictivos constitutivos de amenazas, por lo que, se realizó un estudio factico de carácter cualitativo sobre la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, la cual constituye la guía de actuación en donde se delimita la política de persecución penal promovida por la institución que ostenta el monopolio de la acción penal, durante el año 2021. Es preciso resaltar que el presente estudio se realizó mediante los datos contenidos en las memorias de labores del Ministerio Público de los años 2016 al 2018 y el segundo informe anual correspondiente a los años 2019 y 2020.

Por último, el aporte brindado consiste en un estudio en el que se analiza y determina la pertinencia sobre incluir al delito de amenaza como delito prioritario dentro de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, ya que el mismo, además de registrar altos índices criminales, puede dar lugar a la comisión de otro hecho delictivo de mayor gravedad social, que tienda a afectar la vida e integridad de las personas que habitan el territorio guatemalteco.



HIPÓTESIS

El problema planteado en el trabajo de investigación se estructura con una variable de carácter descriptivo, que sustenta que el delito de amenazas debe de ser considerado como delito priorizado dentro de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, como un delito que promueve y da lugar a la comisión de otros hechos delictivos que afectan bienes jurídicos de mayor gravedad social, principalmente contra la vida e integridad de la persona.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la finalidad de establecer la comprobación de la hipótesis planteada, se utilizaron los métodos analítico, deductivo e inductivo, a través de los cuales se alcanzaron los objetivos propuestos en la presente investigación. Posteriormente de realizar las labores investigativas y analíticas, se comprobó la hipótesis planteada y se constató que es necesario que se incluya como delito prioritario dentro de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035 al delito de amenazas.

Es necesario que el Ministerio Público, con la finalidad de contribuir a la reducción de la criminalidad en Guatemala, realice una labor integral, con base a los principios de coordinación y trabajo en equipo, con las otras instituciones que formen parte del sector justicia, sector privado y sociedad civil, a efecto de abordar los hechos criminales de forma estratégica, lo cual coadyuvará al alcance y cumplimiento de tal fin.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal	1
1.1. Época Antigua	1
1.2. Edad Media	2
1.3. Edad Moderna	3
1.4. Edad Contemporánea	4
1.5. Definición de derecho penal	5
1.5.1. Derecho penal subjetivo	5
1.5.2. Derecho penal objetivo	7
1.5.3. Derecho penal integral	8
1.6. Principios del derecho penal	9
1.6.1. Principio de legalidad	11
1.6.2. Reserva absoluta de ley	12
1.6.3. Exigencia de la certeza en la ley.....	13
1.6.4. Prohibición de analogía	13
1.6.5. Principio de intervención mínima	14
1.6.6. Exclusiva protección de bienes jurídicos	15
1.6.7. Subsidiariedad y utilidad del derecho penal	15
1.6.8. Responsabilidad por los hechos	16
1.6.9. Proporcionalidad de las penas	16
1.6.10 Principio de culpabilidad	17

CAPÍTULO II

Pág.

2. Teoría del delito	19
2.1. Elementos de la teoría del delito	20
2.1.1. La acción	21
2.1.2. La tipicidad	22
2.1.3. La antijuridicidad	23
2.1.4. La culpabilidad	24
2.2. Clasificación de delitos	25
2.2.1. Delito instantáneo	26
2.2.2. Delito permanente	27
2.2.3. Delito continuado	28

CAPÍTULO III

3. Faltas	31
3.1. Definición de faltas	31
3.2. Clasificación de faltas	33
3.2.1. Faltas de primera clase	34
3.2.2. Faltas de segunda clase	34
3.2.3. Falta de tercera clase	35
3.2.4. Faltas de segunda clase	35
3.3. Clasificación de faltas de acuerdo al ordenamiento jurídico de Guatemala	36
3.3.1. Faltas contra las personas	37
3.4. Análisis de las amenazas como delito y falta	39

CAPÍTULO IV

Pág.

4.	Ministerio Público	43
4.1.	Antecedentes	43
4.2.	Definición	46
4.2.1.	Principio de autonomía	47
4.2.2.	Principio de coordinación	48
4.2.3.	Principio de unidad y jerarquía	49
4.2.4.	Principio de vinculación	49
4.2.5.	Principio de tratamiento como inocente	50
4.2.6.	Principio respecto a la víctima	50
4.3.	Estructura orgánica	51
4.3.1.	Fiscal General de la Republica y Jefe del Ministerio Publico.	52

CAPÍTULO V

5.	Implementación del Ministerio Público a nivel nacional de la persecución penal estratégica a los fenómenos criminales que afectan el patrimonio en Guatemala	55
5.1.	Políticas públicas	55
5.1.1.	Componentes de las políticas públicas	57
5.2.	Política criminal	59
5.3.	Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035	61
5.3.1.	Eje estratégico de prevención	62
5.4.	Persecución penal estratégica en Guatemala	63
5.5.	Delitos priorizados en la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2105-2035	65
5.6.	Necesidad de considerar al delito de amenaza como prioritario	65



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69

INTRODUCCIÓN

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035 constituye la base y guía que fundamenta el actuar del Ministerio Público en el cumplimiento de su función, como institución encargada de ejercer de forma exclusiva la persecución penal sobre las diferentes conductas tipificadas como hechos delictivos. Es por ello que se pretendió realizar un estudio sobre la pertinencia o no de incluir al delito de amenazas como delito prioritario dentro de tal política.

El objetivo general consistió en demostrar la necesidad de priorizar el delito de amenazas, dentro de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, para la reducción de la comisión de delitos contra la vida e integridad de la persona en el departamento de Guatemala, el cual se alcanzó.

La hipótesis planteada se comprobó y, en consecuencia, se confirmó que el delito de amenazas debe de ser considerado como delito priorizado dentro de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, como un delito que promueve y da lugar a la comisión de otros hechos delictivos que afectan bienes jurídicos de mayor gravedad social, principalmente contra la vida e integridad de la persona.

Asimismo, en cuanto a su estructura, el presente trabajo de tesis abarcó distintos temas de carácter doctrinario, histórico y legal, los cuales se dividieron en cinco capítulos de la siguiente manera: en el primero se realizó una descripción sobre la evolución histórica del derecho penal, su definición y principios; en el segundo se desarrolló lo relativo a la

teoría general del delito y clases de hechos delictivos; en el tercero, se realizó los aspectos teóricos de las conductas consideradas como faltas, específicamente las faltas contra las personas y el análisis de las amenazas consideradas como delito y falta; en el cuarto, se estudió lo relativo al Ministerio Público, principios, y estructura orgánica; en el quinto, se enfocó a lo concerniente a la implementación del Ministerio Público a nivel nacional de la persecución penal estratégica a los fenómenos criminales que afectan el patrimonio en Guatemala.

En cuanto a los métodos y técnicas de investigación utilizados, el presente trabajo de tesis se basó en el método analítico, específicamente en técnicas de análisis de información documental y estadística y estudio del caso. La técnica de análisis de la información documental y estadística fue utilizada para estudiar y describir las políticas criminales formuladas para el combate de la criminalidad en Guatemala. Por medio del estudio del caso, se realizó un análisis de carácter deductivo e inductivo, en los que se profundizó sobre la viabilidad de calificar al delito de amenaza como delito prioritario.

La finalidad del presente trabajo de investigación radica en que sea considerado como una fuente de información para posteriores estudios analíticos, con el objeto de modernizar y brindar una propuesta innovadora a las políticas criminales, específicamente a las desarrolladas por el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Previo a exponer las definiciones, elementos característicos, corrientes doctrinarias y sistemas que constituyen el fundamento principal del derecho penal, es menester analizar su evolución a lo largo de la historia, es decir, desde épocas antiguas en las que no existía una regulación legal establecida, en donde predominaba la costumbre como medio que reglamentaba la resolución de conflictos, hasta su advenimiento dentro de un Estado de derecho en el que predomina el respeto por los derechos humanos y por las demás garantías establecidas dentro de la constitución.

1.1. Época Antigua

La etapa histórica objeto de análisis se caracterizó principalmente por la carencia total de una regulación legal sobre que sanción imponer ante la comisión de una conducta considerada como delito. El medio por el cual las personas solucionaban todos los conflictos acaecidos en contra de ella o de algún miembro de su familia, fue mediante la venganza; sin embargo, este tipo de conducta no se consideraba como un castigo, ya que no se imponía una sanción (pena), y de igual manera, fue una venganza eminentemente personal.

Posteriormente, esos tipos de venganza fueron sustituidos por la ley del talión, a través de la cual la reivindicación de un mal ocasionado, se cobraba con el mismo mal. Luego,

esa forma de solucionar conflictos fue sustituido por la composición, en donde la persona que cometió la conducta considerada como falta o delito, compensaba al ofendido y a su familia con dinero.

Las formas para sancionar a quienes cometieron acciones consideradas como delitos en la antigüedad, obedeció a la falta de la existencia de una autoridad estatal, encargada de velar por el bienestar social e individual, mediante la regulación de sanciones en contra de determinadas conductas.

1.2. Edad Media

La edad media constituyó una etapa histórica que inició en el año 476 d. C., y finalizó a mediados del Siglo XV. La referida época se caracterizó por la existencia de los conocidos tribunales de la inquisición, los cuales fueron creados para juzgar delitos que, a juicio de los inquisidores, lesionaban la libertad de conciencia y, consecuentemente, la libertad de expresión. Tales actos fueron considerados como formas de apostasía, herejía o magia y, de la misma manera, castigados severamente por procedimientos que conllevaban una tortura física, impuestos por el Santo Oficio quien, durante la edad media, ostentaba muchas facultades reglamentarias.

Posteriormente, la iglesia católica comenzó a aplicar sus doctrinas a la sociedad, legislando por medio del derecho canónico, tomando como base todas las enseñanzas de caridad, fraternidad y redención, de modo que los tratos crueles y degradantes fueron abandonados. Un elemento característico de tal cambio fue el reconocimiento

del derecho de asilo, otorgado por las iglesias para impedir tratos crueles en contra de personas que habían cometido delitos o faltas, evitando de tal forma que se incurriera en actos de venganza o persecución privada.

1.3. Edad Moderna

La etapa histórica inicia, de acuerdo a los textos desarrollados por diferentes historiadores, con el descubrimiento del continente americano a finales del Siglo XV, tiempo en que surge la denominada exegesis del derecho penal, la cual es definida desde un primer acercamiento como interpretación o explicación de la Biblia; y, por extensión, solemne a veces y rebuscada en otras, interpretación del Derecho o de la ley. Derivado de la definición anterior, se infiere que la exegesis del derecho penal fue una corriente que se fundamentaba en la interpretación de lo correcto (derecho), con lo que se originó un sistema de codificación que orientó hacia los hechos que tendieran a desestabilizar la permanencia del Estado o a alterar la tranquilidad pública, emanando de ello cuerpos normativos que establecieron un catálogo de delitos y conductas antijurídicas con su respectiva sanción.

Esta nueva etapa del desarrollo del derecho, concerniente a la codificación sobre los delitos tuvo auge en Europa, específicamente en Italia, Alemania, Holanda, Bélgica y España. Asimismo, un elemento característico en la edad moderna, fue que el Estado ostentaba la potestad de dar persecución penal, por medio del órgano respectivo, a todas aquellas violaciones a la ley, siendo un antecedente principal de lo que hoy en día es conocido como acción pública.

1.4. Edad Contemporánea

En esta etapa de la historia, el derecho penal adquiere un carácter mayormente humanitario, ello derivado de los movimientos del iluminismo alemán y enciclopedismo francés. A través del iluminismo, se indujo al pensamiento propio y a una moral fundamentada en la igualdad, en contraposición al Estado monárquico que predominaba en la época. Por otro lado, a través del enciclopedismo francés, se buscó la autonomía judicial, la igualdad y la abolición de un régimen de castigos severos y desproporcionales que eran impuestos a las personas que cometían delitos.

Derivado del desarrollo de los movimientos previamente expuestos, se inició con la abolición de los delitos perpetrados en contra del monarca y en contra de los dogmas establecidos por la iglesia católica, logrando que en ciertos países se redujera el maltrato sobre los criminales, suprimiendo sanciones como el sacrificio, mutilación y pena de muerte.

Como producto de la serie de cambios, en Inglaterra se suscitó una reforma penitenciaria con la finalidad de lograr mejoras en cuanto a medidas de respeto hacia los reclusos, así como un cambio de la arquitectura, encaminada a ejercer una vigilancia mayor. Tal reforma tuvo como consecuencia la sistematización del cuerpo de leyes, dando lugar a la codificación por medio de un catálogo de delitos y faltas, con lo que se pretendió que se garantizaran una serie de derechos a quienes incurrieran en su comisión, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley, racionalización de penas y preocupación por el régimen carcelario.

1.5. Definición de derecho penal

Luego de exponer la evolución histórica del derecho penal, desde épocas muy antiguas cuya manera de resolver las diferencias que se suscitaban entre las personas era mediante la venganza privada, así como en etapas en las que la religión y la iglesia católica ostentaban un carácter de importancia y preeminencia, cuya autoridad era la encargada de determinar los métodos y formas de castigo en contra de los sujetos que cometían acciones consideradas como impuras o paganas, para posteriormente sistematizar por medio de un proceso de unificación todas las conductas consideradas lesivas al Estado y a la sociedad, cuya sanción a través del surgimiento de una serie de movimientos sociales y reformas fue adquiriendo un carácter humanitario, con fines de socialización y reinserción del delincuente; es menester evaluar los aspectos subjetivos y objetivos del derecho penal, para establecer una definición integral, que abarque cada elemento característico del mismo y que fundamente todos sus fines.

1.5.1. Derecho penal subjetivo

El elemento característico de una definición subjetiva de derecho penal radica en el fundamento de la potestad del Estado de castigar, mediante una sanción que, mayormente, refiere a penas privativas de la libertad del individuo. En relación a lo anterior, Righi desarrolló un conjunto de elementos característicos de lo que es conocido como derecho subjetivo, siendo estos el desarrollo de los elementos que fundamentan el derecho de sancionar, la determinación de las condiciones en las que

es legítima la ejecución de la pena y, por último, lo relacionado con la pretensión punitiva estatal.

En relación a lo anterior, tomando como punto de partida lo desarrollado en el párrafo que antecede, siendo esto la determinación del ejercicio del Estado para establecer sanciones en contra de personas que incurren en la comisión de conductas delictivas, puede establecer que el derecho penal subjetivo “está constituido por la facultad que tiene el Estado de establecer y perseguir los delitos y de imponer penas a los delincuentes, y que es en sí el derecho de castigar del Estado o *jus puniendi*”¹. Es decir, que es el derecho del estado a prevenir con amenaza de pena ante la comisión de un hecho delictivo.

Continuando, otras definiciones de derecho penal subjetivo resaltan y dan preeminencia e importancia a la facultad que tiene el Estado relativa a castigar, como ente soberano, a lo cual se establece que “es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.”²

Tomando en consideración las definiciones citadas en los párrafos que preceden, puede definirse al derecho penal subjetivo como un poder propio e indivisible que tiene el Estado, en virtud de la soberanía que ostenta, para establecer y determinar todas aquellas conductas y acciones consideradas como delitos o faltas y,

¹ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 9.

² De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Pág. 3.

consecuentemente, imponer las sanciones (penas) y/o medidas de seguridad que correspondan al caso concreto. Asimismo, es menester resaltar que tal labor, además de ser una potestad, es un deber que tiene el Estado a través del cual pueda cumplir los fines del mismo, entre los que se encuentran la vigencia y respeto de los Derechos Humanos.

1.5.2. Derecho penal objetivo

Al referirse al derecho penal objetivo, se hace alusión al conglomerado de normas jurídicas, previamente establecidas y determinadas por la autoridad estatal, en las que se enumeran los delitos junto con su respectiva sanción, por medio de lo cual se hace de manifiesto el poder estatal de penar. Relacionado a ello, una previa noción de derecho penal objetivo hace referencia a un "conjunto de leyes que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito, y tiene como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor."³

Por su parte, otra definición refiere a que el derecho penal, desde un punto de vista objetivo, "es un sistema de normas jurídicas conforme a las cuales el Estado prohíbe, mediante la amenaza de una pena, determinados comportamientos humanos"⁴. Cabe resaltar que, esta perspectiva de análisis se fundamenta principalmente en la finalidad

³ Raúl Eugenio Zaffaroni. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 21.

⁴ Alfonso Reyes Echandía. **Diccionario de derecho penal**. Pág. 17.

del establecimiento de cuerpos normativos, siendo este el de prohibir, a través de medios sancionatorios, la comisión de ciertas conductas consideradas como delitos.

Relacionado al sentido del derecho penal objetivo, los intelectuales De León Velasco y Mata Vela, coinciden en que es una parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.

Derivado de lo anterior, se infiere que el derecho penal objetivo se distingue del derecho penal subjetivo en que el primero de estos se fundamenta y hace referencia a los fines que se pretende establecer por parte de la autoridad estatal, desatancándose la imposición de una sanción en contra de una persona o grupo de personas que incurrieron en la comisión de un hecho delictivo.

1.5.3. Derecho penal integral

Luego de establecer los aspectos característicos de los elementos subjetivos y objetivos del derecho penal, se pretende unificarlos con la finalidad de presentar una definición integradora, por medio de la cual abarque todos los aspectos que fundamentan la existencia del derecho penal. En relación a ello se establece que derecho penal es "...un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida

aseguradora”⁵. Por medio de la definición anterior, se hace de manifiesto y se determina con precisión el contenido, naturaleza y caracteres del derecho penal.

De acuerdo a lo previamente expuesto, se infiere que el derecho penal es un área del derecho conformada por un conjunto de normas jurídicas, por medio de las cuales se pretende regular la potestad que tiene el Estado relativa a su poder sancionador y preventivo, estableciendo y determinando un catalogo de delitos y faltas con la consecuencia jurídica de su comisión, es decir, con su respectiva sanción, la cual puede ser un pena o medida de seguridad.

Cabe referir que, por medio de la definición integral de derecho penal, el conjunto de normas jurídicas, denominado como *jus poenale*, constituye la división entre lo que es considerado como legal o ilegal por parte de la autoridad estatal que ostenta la facultad de castigar (*jus puniendi*). De la misma manera, es preciso resaltar que esa facultad de castigar e imponer sanciones, esta sometida a una serie de principios de carácter garantista, los cuales obedecen a la evolución histórica del derecho penal, y que constituyen la base del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, y que se desarrollaran seguidamente.

1.6. Principios del derecho penal

Al igual que las diferentes ramas del derecho, que se fundamentan en un conjunto de dogmas de carácter doctrinario y factico, los cuales constituyen los soportes primarios

⁵ Luis Jiménez de Asúa. **Tratado de derecho penal**, tomo I. Pág. 31.

estructurales de un sistema jurídico, el derecho penal tiene su fundamento en una serie de principios que constituyen la base fundamental y que de ellos emana el conjunto de normas que regularan la conducta de los individuos dentro de una sociedad.

De la misma manera, es preciso referir que el Estado, concebido como el único que ostenta un poder punitivo, no debe de basar su actuar de forma arbitraria sobre los derechos de las personas, ello con la finalidad de evitar tratos crueles, inhumanos y degradantes. A través de un actuar arbitrario, se causa una inseguridad jurídica, de modo que resultaría improbable que el Estado pueda cumplir con los fines establecidos en aras de preservar y mantener el Estado de derecho.

Debido a las razones expuestas anteriormente, es menester que el derecho penal se fundamente en principios y directrices que fundamenten su actuar y que limiten la potestad punitiva del Estado. A través de las referidas directrices, se pretende que el Estado, al momento de ejercer su poder punitivo, respete los derechos inherentes a todo ser humano, establecidos en pactos y convenios de carácter internacional, así como los regulados en normas y leyes internas.

Cabe referir que los principios suelen cumplir las siguientes funciones: limitan el poder punitivo del Estado, sirven de línea directriz en la creación, aplicación y ejecución de las normas penales y dan una base crítica. A partir de ello, se hace de manifiesto las funciones de dirección y crítica de los principios generales del derecho penal. Asimismo, es preciso resaltar que su naturaleza es jurídica y política.

A partir de lo anteriormente desarrollado, los principios generales del derecho penal son definidos como “pautas superiores y abstractas, generales e inductivas en que descansan las diversas normas e instituciones del derecho penal positivo, y que los doctrinantes proponen como guías para la interpretación de las mismas”⁶. Es por ello que desempeñan un papel determinante al ser la base de todo ordenamiento jurídico. Por último, es preciso destacar que los principios suelen ser numerosos, sin embargo, se realizara mayor énfasis en los siguientes: legalidad, intervención mínima y culpabilidad.

1.6.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye el fundamento del derecho penal actual, ya que a través del mismo se regula el poder punitivo del Estado, concebido como el órgano encargado de establecer el catalogo de delitos y sanciones que regularan las conductas de los individuos dentro de la sociedad. Relacionado a ello, el principio de legalidad establece que “nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley anterior a su perpetración”⁷. A partir de ellos se hace de manifiesto la importancia de que el mismo sea el fundamento de todo ordenamiento jurídico penal; asimismo, se reconocimiento es necesario para evitar arbitrariedades por parte de las personas que ostentan el poder estatal y, de la misma manera, garantizar los derechos de las personas, los cuales se encuentran reconocidos

⁶ Raúl Goldstein. **Diccionario de derecho penal**. Pág. 536.

⁷ Eduardo González Cahuapé-Cazaux. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 16.

en tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, leyes de carácter constitucional y ordinarias.

Cabe referir que del principio de legalidad emanan una serie de las consecuencias o garantías, las cuales contienen una serie de prohibiciones que someten al legislador y al juzgador, manifestándoles exigencias al momento de aplicar penas de acuerdo a si la misma se encuentra en una ley escrita, que reúna las condiciones de una ley cierta y que sea interpretada como una ley estricta. Derivado de lo anterior, son variadas las garantías y consecuencias del principio de legalidad, sin embargo, para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se analizarán las siguientes: la reserva absoluta de ley, la exigencia de la certeza en la ley y la prohibición de la analogía.

1.6.2. La reserva absoluta de ley

La garantía de reserva absoluta de ley estipula que “tan solo una ley emanada del Congreso de la República puede definir tipos penales y establecer sanciones”⁸, ello le otorga un rol fundamental al organismo encargado de aprobar leyes en Guatemala, ya que únicamente las que sean aprobadas por tal entidad puede establecer delitos y sanciones. Asimismo, ello evita la creación de tipos penales mediante disposiciones reglamentarias; sin embargo, cabe resaltar que la garantía de reserva absoluta de ley, no impide que se recurra a reglamentos, costumbre o jurisprudencia para interpretar el sentido de la ley.

⁸ *Ibíd.*

1.6.3. La exigencia de certeza en la ley

Esta garantía es la que fundamenta y da razón de ser al principio de legalidad, ya que uno de los fines del mismo es el de evitar que los individuos dentro de una sociedad puedan ser blanco de sanción mediante la imposición de penas que devienen de conductas ignoradas por ellos.

Asimismo, esta garantía impone un mandato a la autoridad estatal, el cual hace de manifiesto la obligación de atenerse a lo señalado en el cuerpo legal y no imponer sanciones cuando las conductas consideradas como delitos no se encuadren en lo estrictamente descrito en el tipo penal.

1.6.4. La prohibición de analogía

De acuerdo a esta garantía, se impone una prohibición jurídica a los jueces en crear tipos penales y/o sanciones por mera analogía. En ese sentido, una conducta similar a la establecida en un tipo penal, pero que la misma carece de un elemento para ser considerada como hecho delictivo, no puede ser considerada o encuadrada dentro de una figura delictiva, o bien, a aumentar el alcance de la punibilidad. Asimismo, la prohibición de analogía se encuentra regulada en el artículo siete del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual establece que “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

1.6.5. Principio de intervención mínima

Tomando en consideración el papel del Estado, con la finalidad de garantizar el bienestar de los habitantes de la nación, el derecho penal es concebido como un medio de defensa de este para responder a las conductas que transgreden la ley. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, que expresa “La ley no debe establecer otras penas que las estricta y manifiestamente necesarias”, se hace de manifiesto un deber de la autoridad estatal en no imponer sanciones o penas que generen un menoscabo a la integridad de la persona.

A partir de ello, se establece que el principio de intervención mínima “...impide en un Estado democrático a la expansión del derecho penal, debiendo quedar este reducido a su mínima expresión, con el objetivo de que solo castigue cuando sea necesario y por conductas que violen bienes jurídicos fundamentales de las personas”⁹, con lo que se infiere que se limita la intervención estatal únicamente cuando se cometa un delito, el cual se encuentre regulado en una ley penal.

Al igual que el principio de legalidad, el principio de intervención mínima se encuentra conformado por una serie de garantías, las cuales son: la exclusiva protección a bienes jurídicos, subsidiariedad y utilidad del derecho penal y responsabilidad por lo hechos y proporcionalidad de las penas.

⁹ **Ibíd.** Pág. 19

1.6.6. La exclusiva protección a bienes jurídicos

Un bien jurídico es definido como "...todo bien, situación o relación deseados o protegidos por el derecho"¹⁰; asimismo, es concebido como un conjunto de intereses sociales protegidos por el Estado con la finalidad de garantizar un bienestar pleno para todos los habitantes de la república. En ese sentido se establece una limitación al poder sancionador del Estado, ya que únicamente puede calificarse como hechos delictivos a todas aquellas conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos, por ende, no son objeto de sanción las conductas que no impliquen una lesión o riesgo directo sobre un bien jurídico.

1.6.7. Subsidiariedad y utilidad del derecho penal

Luego de evaluar la importancia del derecho penal en la protección a los distintos intereses sociales (bienes jurídicos) para garantizar una convivencia pacífica dentro de un territorio, es necesario enfatizar que el derecho penal debe de ser el último recurso, la última ratio a la que debe de recurrir el Estado para proteger tales bienes jurídicos. Ello fundamenta el carácter subsidiario del derecho penal, ya que para evitar un mal (imposición de una sanción por la comisión de un hecho delictivo), pueden adoptarse un conjunto de medidas de carácter preventivo.

¹⁰ Francisco Cerezo Mir. **Derecho penal**. Pág. 73.

1.6.8. Responsabilidad por los hechos

Esta garantía del principio de intervención mínima hace referencia a la obligación del Estado a perseguir únicamente aquellas acciones concretas que impidan la pacífica convivencia social. Es por ello que únicamente se impondrá la sanción penal a las personas por la comisión de hechos delictivos que lesionen bienes jurídicos, lo que en términos doctrinarios se denomina como 'derecho penal de acto'.

Cabe resaltar que se habla de derecho penal de acto "...cuando las normas punitivas se dirigen a lo que el hombre hace y no a lo que es, vale decir, a su conducta social y no a su modo de ser, su carácter, su temperamento, su personalidad, su pensamiento, su afectividad o sus hábitos de vida"¹¹. A partir de ello, se hace de manifiesto la importancia del Estado por imponer sanciones sobre actos, no sobre las personas que los cometen, ya que al realizarlo se estaría incurriendo en arbitrariedades.

1.6.9. Proporcionalidad de las penas

Una de tantas características del principio de intervención mínima refiere a las limitaciones que tiene el Estado, mediante su poder punitivo, para imponer sanciones sobre hechos que aluden a delitos penales. Es por ello que "...debe de existir algún tipo de proporción entre la lesión o peligro al bien jurídico y la sanción impuesta. Sanciones excesivamente altas, que no mantengan esta proporción conducen al terror penal"¹². A partir de lo anteriormente referido, se hace de manifiesto la importancia de que exista

¹¹ Gómez Ramírez, Nola. **Análisis de los principios del derecho penal**. Pág. 13

¹² González Cahuape-Cazaux, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 22

una proporción entre las penas y el daño causado, debido a ello, es necesario considerar, como primer punto, el daño producido por el autor, así como su culpabilidad.

1.6.10. Principio de culpabilidad

Distintas son las finalidades planteadas por el derecho penal, sin embargo, una de ellas refiere a informar a los individuos sobre las conductas prohibidas, de acuerdo al grado de afectación social. Es por ello que, por medio del derecho penal, se motiva a los individuos para que eviten ciertos comportamientos que puedan causar daño.

El principio de culpabilidad expresa que "...la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona..."¹³. derivado de ello, se hace de manifiesto la existencia de los elementos de la culpabilidad, los cuales son: el deseo de cometer el ilícito penal, el resultado ha de ser querido y, por último, la persona debe de tener capacidad y conocimiento para ser consciente de la comisión del delito.

De la misma manera, el principio de culpabilidad se extraen una serie de características, siendo las de mayor importancia las siguientes: la imposibilidad de castigar a alguien por la comisión de delito ajenos (personalidad de la pena), ya que en el derecho penal, es al principal responsable, y a las demás personas que actúen con él, a quien se les impondrá las respectivas sanciones. La Responsabilidad penal no trasciende a sus familiares o a otras personas.

¹³ Jakobs, Günther. **El principio de culpabilidad**. Pág. 12.

La segunda característica refiere a la necesidad o exigencia de dolo o imprudencia por parte del autor del delito, para querer el resultado del mismo. Por último, la tercera característica refiere a la exigencia de que el responsable conozca que la conducta que va a realizar es prohibida, para que sea objeto de culpabilidad. Asimismo, cabe resaltar que, de esta manera, se excluye de responsabilidad penal a aquellos que por su juventud, enfermedad mental o desarrollo psíquico incompleto no tengan la capacidad de entender y comprender el alcance de sus conductas.

CAPÍTULO II

2. Teoría del delito

Luego de evaluar en el capítulo anterior los elementos históricos y característicos del derecho penal, con la finalidad de establecer una definición integradora del mismo, para posteriormente indicar los axiomas jurídicos (principios generales) que constituyen la base fundamental de la referida rama del derecho, se procederá a analizar el objeto principal del mismo, siendo este las conductas establecidas como delitos.

En relación a lo anterior, cabe destacar que la teoría del delito "...es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana"¹⁴. De acuerdo a la definición que antecede, se hace de manifiesto que para el estudio de la teoría del delito, se recurre al estudio dogmático del mismo, el cual, a efecto del presente trabajo de investigación, lo constituye la ley penal, concebida como la facultad del Estado de establecer penas para los delitos que define.

Derivado de ello es menester analizar el objeto principal de la motivación para establecer sanciones, siendo este el delito. A lo largo de la historia, al concepto del término delito se le han atribuido muchas definiciones, sin embargo, en la actualidad se le atribuyen definiciones más técnicas e integradoras. A razón de ello, se refiere que

¹⁴ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal. Parte general**. Pág. 203

delito es "Toda conducta que el legislador sanciona con una pena"¹⁵. Tal definición hace referencia a la facultad del Estado de imponer sanciones a determinada forma de actuar de los individuos (jus puniendi), asimismo, tiene matices de carácter formal y sustancial, ya que únicamente refieren al impulso del legislador para sancionar ciertas conductas.

Por otro lado, Jiménez de Asúa establece que delito es "un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella"¹⁶; relacionado con la definición anterior, se encuentra la proporcionada por Carranca y Trujillo, expresando que delito es "...el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometidos a una sanción penal"¹⁷. Ambas definiciones anteriores sirven de fundamento para determinar de forma concreta si una conducta es delictiva o no y, en consecuencia de ello, se puede concluir que delito es toda acción típica, antijurídica, culpable y punible, establecida por el legislador, con la finalidad de preservar las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la sociedad.

A partir de lo establecido previamente, se procederá a exponer y a analizar cada uno de los elementos propios de la teoría del delito, a través de la cual se explica lo que es el delito de forma general y, de la misma manera, establecer cuales son el conjunto de elementos característicos de la misma.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 41

¹⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Principios de derecho penal, la ley y el delito.**

¹⁷ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de Derecho Penal.** Pág. 129.

2.1. Elementos de la teoría del delito

Por medio de los elementos de la teoría del delito se pretende explicar ampliamente las características para considerar a una determinada conducta como delito. En relación a ello, los elementos de la teoría del delito son la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

2.1.1. La acción

Cabe resaltar que la teoría del delito parte del comportamiento humano, ya que la conducta humana es previa a la norma y, de la misma manera, solo la conducta humana puede ser calificada como delito. En ese sentido se define a la acción como "...la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo"¹⁸. A partir de la definición citada, se infiere que acción, como elemento de la teoría del delito, es un movimiento realizado por un individuo con la finalidad de vulnerar una norma que protege determinado bien jurídico, lo que faculta y posibilita el cumplimiento de cada presupuesto.

De la misma manera, cabe referir que inmerso en el concepto de acción se encuentran los conceptos de voluntad y finalidad. El primero de estos refiere a un movimiento, es decir, a una conducta corporal externa; mientras que el segundo, alude al efecto

¹⁸ Welzel, Hans. **Derecho penal alemán. Parte general.** Pág. 53.

externo de la acción que el derecho penal califica para reprimirlo y, al mismo tiempo, el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo.

2.1.2. La tipicidad

La tipicidad es definida como “La figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva...Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes”¹⁹. A partir de la definición, se infiere que la tipicidad es concebida como la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal.

Por su parte, cabe resaltar que la tipicidad presenta una serie de funciones, siendo las más destacadas las siguientes:

- a. Función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes. A partir de dicha función, se pretende seleccionar las conductas y/o conductas antijurídicas que resulten más intolerables y lesivas para los bienes jurídicos de mayor importancia, con la finalidad de castigarlas penalmente.
- b. Función de garantía. Tal función deviene del principio de legalidad, en el entendido que solo los hechos delictivos establecido en la ley penal pueden ser considerados como tal.

¹⁹Reyes Echandía. **Op. Cit.** Pág. 123

- c. Función motivadora general. A partir de la tipificación de los hechos delictivos, se espera que los individuos se abstengan de realizar las conductas prohibidas (delitos). Es decir, que se pretende disuadir, por medio de las sanciones, a los ciudadanos a que no cometan hechos constitutivos de delitos.

2.1.3. La antijuridicidad

Continuando con el análisis de los elementos de la teoría del delito, es preciso referir que la antijuridicidad es definida como "...la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico"²⁰. La definición que antecede obedece a un criterio filosófico, ya que no refiere únicamente a la contradicción de la prohibición establecida en la norma jurídica, sino que le confiere un carácter al enunciado en el que se regula la prohibición (conducta típica).

De la misma manera, otra definición de antijuridicidad refiere a "...un acto voluntario, típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho"²¹. A partir de ello, se hace de manifiesto que la antijuridicidad es constituido como un acto que proviene de la voluntad del individuo, el cual es típico y que tiende a contravenir el o los presupuestos establecidos en la norma jurídico penal, produciendo una vulneración al bien jurídico.

²⁰ Welzel. **Op. Cit.** Pág. 76.

²¹ López Barja de Quiroga, Jacobo. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 181.

2.1.4. La culpabilidad

Por medio del estudio de los elementos de la teoría del delito concernientes a la tipicidad y antijuridicidad, puede determinarse si la conducta realizada por el sujeto (imputado) es contraria a la norma establecida. La conjugación de los elementos de tipicidad y culpabilidad corresponden a un juicio sobre la conducta del individuo y, una vez confirmado lo antijurídico de la conducta, es necesario determinar si las circunstancias personales (del autor del hecho delictivo), pueden eximirlo de ser objeto de responsabilidad penal, por medio de lo cual se hace de manifiesto la culpabilidad.

Derivado de ello, la culpabilidad es definida como "...el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizada la conducta antijurídica"²². Cabe resaltar que para que el juicio de reproche se le realice a la persona que cometió el hecho delictivo, es necesario que esta sea una persona adulta, con todas sus facultades desarrolladas, que conozca la norma de carácter prohibitivo y que no exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta.

Por otro lado, Zaffaroni desarrolla un concepto amplio de la culpabilidad, estableciendo que es un juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre este. De ello se infiere que por medio del daño causado u ocasionado por el autor del hecho delictivo, el autor es sujeto a la imposición

²² González Cahuape-Cazaux. **Op. Cit.** Pág. 91.

de la sanción respectiva, la cual, de acuerdo a lo señalado por el erudito previamente nombrado, se determinara en base al resultado del delito.

Aunado a ello, se desarrollaron una serie de elementos por medio de los cuales se determina la culpabilidad del sujeto en la comisión de un hecho delictivo, siendo estos los siguientes:

- a. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Tal elemento refiere a que, para que una persona sea objeto de culpabilidad, es necesario que tenga determinado grado de madurez psíquica, así como capacidad para comprender lo que se esta realizando y entender la prohibición de la norma.
- b. El conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido. El autor del hecho delictivo debe de conocer la prohibición de lo estipulado en la norma penal, de tal modo que solo conociendo su ilicitud, se puede reprochar tal comportamiento antijuridico.
- c. La exigibilidad de un comportamiento distinto. Es necesario que la conducta de los individuos dentro de una sociedad coadyuve al mantenimiento del bienestar común. Es por ello que para determinar la culpabilidad de un individuo que cometió un hecho delictivo, es necesario determinar si cualquier otra opción hubiese supuesto un peligro gravoso para su persona.

Para determinar a la culpabilidad de un individuo, es necesaria la presencia de los tres elementos ya que, al faltar uno de estos, se elimina la culpabilidad. Asimismo, cabe referir que estos elementos son graduales, atenuando así la culpabilidad de autor,

2.2. Clasificación de delitos

Luego de analizar y desarrollar los aspectos mas relevantes de la teoría del delito, como punto de partida en el que se desarrollan los elementos mas importantes para considerar a una conducta como atribuible de un hecho delictivo, y las consecuencias que devienen de su comisión, entiéndase el juicio de reproche que se le realiza a su autor para determinar su culpabilidad, es necesario establecer una clasificación de delitos por medio de la cual se analicen las modalidades existentes de los mismos.

Cabe referir que actualmente existen diversas clasificaciones de delitos, sin embargo, a efectos del presente trabajo de investigación, se abarcará la siguiente clasificación: delito instantáneo, delito permanente o continuo y delito continuado.

2.2.1. Delito instantáneo

El delito instantáneo se diferencia de otras clases de delito, específicamente del delito permanente y/o continuado ya que el primero es definido como “aquellos en los que la violación jurídica realizada en el momento de la consumación, se extingue con esta”²³. A partir de la definición referida, se hace de manifiesto el carácter principal de esta clase de delitos, consistente en que la violación de la norma jurídico penal ocurre en el momento en que fue perpetrado el hecho delictivo. Un ejemplo claro de tipos penales que refieren a delitos instantáneo son el homicidio, robo, hurto, entre otros más.

²³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág.68

Relacionado a lo anterior otra definición de delito consumado es la que indica que “Es delito instantáneo aquel cuya realización termina en el momento mismo de consumarse o de frustrarse la consumación; como un golpe o una injuria”²⁴, asimismo, otra definición refiere que el delito instantáneo “es aquel en el cual la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento”²⁵. Ambas definiciones que anteceden conciben a los delitos instantáneos como aquellos que se consuman en el mismo momento en que se realizan, o se frustra su realización, su perfeccionamiento ocurre en un solo momento.

Luego de establecer y evaluar las definiciones anteriores, se puede concluir que los delitos instantáneos con aquella clase de delitos que cuya consumación se agota en el mismo momento en que se realizaron todos los presupuestos jurídicos descritos en el tipo penal.

2.2.2. Delito permanente

Los delitos permanentes (también conocidos como continuos), son definidos como “aquellos en que la violación del derecho se prolonga o puede prolongarse (temporalmente) de manera indefinida”²⁶. A partir de ello se deja entrever un rasgo característico de este tipo de delitos, referente a que su consumación puede prolongarse indefinidamente por el transcurso del tiempo. Como ejemplo de delitos permanentes se encuentran la asociación ilícita, el plagio o secuestro, entre otros.

²⁴ Villalobos, Ignacio. **Derecho penal mexicano**. Pág. 43

²⁵ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 17.

²⁶ Carrara, Guillermo. **Programa de derecho criminal**. Pág. 22.

Asimismo, Cuello Calón establece que son aquellos en los que, después de su consumación, continúa ininterrumpida, la consumación jurídica queda perfeccionada, y proporciona como ejemplo de ello el rapto y las detenciones ilegales. El autor previamente nombrado le confiere un elemento característico a este tipo de delitos, consistente en que la consumación debe de realizarse de forma continua e ininterrumpidamente.

Por otro lado, una definición de delitos permanentes refiere a aquellos en que "...la acción delictiva misma permite, por sus características, que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos"²⁷. De lo anterior, se infiere otra característica de este tipo de delitos, referente a que la violación al bien jurídico debe de ser igual en cada momento.

Tomando en consideración las definiciones previamente citadas, se infiere que los delitos permanentes son aquella clase de delitos en los que se transgrede el mismo precepto legal de forma continua e ininterrumpida por el transcurso del tiempo, de modo que la violación sea idéntica en cada momento.

2.2.3. Delito continuado

Este tipo de delitos es definido como "el que se comete cuando una sola resolución

²⁷ Soler, Sebastián. **Op. Cit.** Pág. 18

delictiva se ejecuta por medio de varias acciones, cada una de las cuales importa una forma análoga de violar la ley”²⁸. Como ejemplo de delito continuado, se encuentra el referente al robo de determinados bienes, en un mismo lugar, cometido por la misma persona.

Cabe referir que este tipo de delitos, a diferencia de los delitos permanentes, no ostenta el carácter de continuidad ininterrumpida, el cual es propio de aquellos, ya que los delitos continuos únicamente hacen referencia a la acción que se ejecuta, no al ámbito temporal de la misma.

Por último, puede concluirse que los delitos continuados corresponden a aquella clase de delitos que, con unidad de propósito delictivo (intencionalidad), pluralidad de conductas e identidad de autor, se conjugan los elementos de un mismo tipo penal. Asimismo, cabe destacar que, en muchas ocasiones es concebido como una ficción legal, ya que se comete el mismo delito varias veces, sin embargo, por la unidad de sujeto activo y propósito delictivo, puede inferirse que solamente se realizó un hecho delictivo.

²⁸ **Ibíd.** Pág. 19

CAPÍTULO III

3. Faltas

En anuencia con el objeto del presente trabajo de investigación, relativo al análisis del delito de amenaza para cambiar su consideración a delito prioritario como antecedente de la comisión de delitos que afectan bienes jurídicos relativos a la vida e integridad de las personas y, estableciendo que el mismo corresponde a una falta, es menester desarrollar los aspectos doctrinarios y generales de las faltas penales.

3.1. Definición de faltas

De manera muy generalizada, la falta reúne los mismos elementos de la teoría del delito, es decir que la misma es concebida como una acción u omisión típica, antijurídica y culpable, perpetrada por una persona de forma dolosa o imprudente, a la que se le impone una pena leve. Luego de establecer tal definición, se hacen de manifiesto una serie de similitudes y diferencias entre ambos conceptos (delitos y faltas).

La diferencia más demarcada entre ambos conceptos consiste en la sanción impuesta por el legislador al autor de una falta, la cual consiste en una pena leve, a diferencia de los hechos delictivos como tal, cuyas sanciones son más severas y, de la misma manera implican un castigo mayor al autor de los mismos.

Es por ello que muchas legislaciones, primordialmente de los países que conforman la región de Latinoamérica, sus sistemas de regulación e normas jurídico penales suele dividirse en dos grandes grupos, uno de estos que contiene todas las infracciones penales que tienden a lesionar o poner en peligro los derechos (protegidos por medio de bienes jurídicos tutelados) inherentes a todo ser humano, como lo es la vida, la libertad, igualdad, entre otros más; y el otro comprendido por acciones u omisiones cuya gravedad no implica un daño mayor a un bien jurídico tutelado, por lo que, en consecuencia de ello, la sanción que corresponde es muy leve.

Al segundo grupo previamente descrito, corresponde lo conocido como faltas o, en otras legislaciones penales conocidas como contravenciones penales, las cuales son definidas como "...un tipo de conducta antijurídica a través de la cual se pone en riesgo un determinado bien jurídico protegido. No obstante, es considerado de menor gravedad que el delito, por lo cual se crea esta diferenciación"²⁹. Relacionado con lo descrito en los párrafos que preceden, por medio de la definición citada se hace de manifiesto la similitud entre el delito y la falta o contravención, sin embargo, la diferencia sustancial radica en la gravedad, ya que el riesgo que trae consigo la comisión de un hecho delictivo es de mayor peligro que el que implica la comisión de una falta.

Relacionado a ello, otra definición de falta o contravención refiere que son "...aquel fenómeno que agrupa conductas consideradas por el legislador de poca gravedad y

²⁹ González Cahuapé-Cazaux, **Op. Cit.** Pág. 98.

que tan solo reflejan peligro para la organización social, vulnerando bienes jurídicos calificados como accesorios”³⁰. Cabe resaltar que los bienes jurídicos calificados como accesorios son los siguientes: las buenas costumbres, la propiedad, la integridad de la persona (en un grado en el que se incurra en un daño leve), entre otros más.

De la misma manera, es preciso referir que las faltas “son consideradas como actos leves que van en contra de las leyes del Estado, pero que no afecta a los ciudadanos y al Estado en la manera que lo hacen los delitos”³¹. A partir de la definición previamente referida, se hace de manifiesto la calificación que le otorga al autor de una falta, ya que a tal persona no puede considerársele como delincuente, sino que es calificado como contraventor.

Luego de verificar las definiciones anteriormente citadas, puede concluirse de que las faltas son las acciones típicas, antijurídicas y culpables, cometidas por una persona en contra de otra o de un grupo de personas, cuyo daño ocasionado no refleja un peligro grave para el Estado.

3.2. Clasificación de las faltas

Previo a desarrollar el análisis sobre la clasificación de la faltas o contravenciones, es preciso referir que, al igual que los distintos tipos de hechos delictivos desarrollados de forma doctrinaria, las faltas se encuentran clasificadas de acuerdo a la gravedad de su

³⁰ Barreiro, Jorge. **Introducción a las bases del derecho penal**. Pág. 57

³¹ González Cahuapé-Cazaux, **Op. Cit.** Pág. 101

sanción y reincidencia, por parte del contraventor. En relación a ello, las faltas son clasificadas de la siguiente manera: primera clase, segunda clase, tercera clase y cuarta clase.

3.2.1. Faltas de primera clase

Previo a adentrarse en el estudio de cada tipo de clase de faltas y contravenciones, es preciso destacar que la clasificación obedece al grado de la sanción impuesta por la comisión de cualquier conducta antijurídica, atribuible a una falta.

En ese orden de ideas, cabe referir que las faltas de primera clase son aquellas contravenciones cuya sanción implica una pena privativa de libertad, no mayor a tres días y una multa pecuniaria correspondiente al pago de un salario básico (mínimo) percibido de forma mensual.

Cabe destacar que, en países desarrollados, este tipo de sanciones son aplicables, principalmente, cuando no se toman las medidas de cumplimiento y de precaución correctas al momento de conducir un vehículo automotor, es decir, en las ocasiones en que se conduce un vehículo sin portar el permiso respectivo (licencia de conducir), o bien, cuando se excede del límite de velocidad previamente establecido.

3.2.2. Faltas de segunda clase

En cuanto a este tipo de faltas, es preciso referir que se asemejan a las de primera

clase, en el entendido que afectaran el patrimonio del contraventor, sin embargo, en este tipo de faltas, no es aplicable la privación de la libertad del contraventor. La sanción impuesta a la persona que incurra en la comisión de alguna falta clasificada en la presente categoría, consiste en una sanción correspondiente al pago de dos salarios mínimos percibidos de forma mensual, en favor del agraviado.

3.2.3. Faltas de tercera clase

Continuando con el desarrollo del presente trabajo de tesis, luego de verificar el grado de sanción establecido para cada uno de los tipos de faltas anteriores (primera y segunda clase), se procede a evaluar lo concerniente a las faltas de tercera clase, siendo estas las que, en virtud de su perpetración, se le impone una pena consistente en una multa de acuerdo al 40% del salario mínimo mensual.

Entre los hechos o bien, faltas y contravenciones que encuadran en el presente tipo de faltas, se encuentran los hechos de tránsito en los que se ocasionan daños a la vía pública, relativos a choques con cualquier objeto que se encuentre en las orillas de las calles donde transitan los vehículos automotores.

3.2.4. Faltas de cuarta clase

Por último, se procede a exponer los aspectos de mayor importancia sobre este tipo de faltas. Al igual que los tipos desarrollados previamente, el denominador común radica en la gravedad del daño ocasionado, lo cual obedece a la sanción que se impondrá al

contraventor. En relación a ello, se establece que las faltas de cuarta clase son aquellas cuya sanción consiste en el pago de una cantidad de dinero correspondiente al 30% del salario mínimo percibido de forma mensual por parte del contraventor.

Luego de analizar cada uno de los tipos de faltas existentes, puede concluirse que la clasificación de las mismas obedece al grado de sanción que se impondrá al contraventor por la comisión de alguna de estas; asimismo, cabe referir que la forma en que se encuentran seccionadas corresponde de mayor daño ocasionado (faltas de primera clase) a menor daño causado (faltas de cuarta clase).

3.3. Clasificación de faltas de acuerdo al ordenamiento jurídico de Guatemala

En cuanto a la legislación jurídico penal guatemalteca, cabe referir que no se toma en cuenta la gravedad del daño ocasionado y, consecuentemente, la sanción establecida para clasificar las conductas típicas, antijurídicas y culpables consistentes en faltas, sino que las mismas se encuentran clasificadas según el bien jurídico tutelado que tienden a lesionar y/o dañar.

En anuencia de ello, el libro tercero del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, establece en su libro tercero el conjunto de acciones y omisiones que el ordenamiento jurídico penal de guatemalteco considera como faltas. Es por ello que, dentro del sistema penal de nuestro país, no existe una clasificación doctrinaria de faltas o contravenciones, sino que la misma obedece a criterios de sectorización y seccionamiento de acuerdo al interés social protegido por el

ente que ostenta el poder punitivo, entendiéndose Estado. Asimismo, cabe destacar que no se toma en consideración el daño causado ni la gravedad de la sanción que se impondrá.

Relacionado a ello, el libro tercero del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, se compone de ocho capítulos, de los cuales siete (capítulos II al VIII) refieren a la clasificación de las conductas penales consideradas como faltas, siendo estas las siguientes: faltas contra las personas, faltas contra la propiedad, faltas contra las buenas costumbres, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, faltas contra el orden público faltas contra el orden jurídico tributario y faltas electorales.

En virtud de los objetivos propuestos para la realización del presente trabajo de investigación, únicamente se desarrollará la concerniente a las faltas contra las personas, ello a debido a que, en la realidad jurídica guatemalteca, por medio de la referida clasificación, es que se toma la comisión del delito de amenazas.

3.3.1. Faltas contra las personas

El capítulo que contiene lo relativo a las faltas contra las personas se encuentra en el capítulo II del libro tercero del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual abarca tres artículos, específicamente los Artículos 481, 482, 483 y 484. En los referidos artículos se desarrolla un conjunto de acciones y omisiones que afectan bienes jurídicos tutelado concernientes a la vida, integridad y

honor de las personas.

A efecto del análisis que se pretende realizar, únicamente se tomaran en cuenta los enunciados de los artículos previamente señalados que refieren a la comisión de faltas que tiendan a afectar los bienes jurídicos tutelado de la vida e integridad de los sujetos pasivos. En relación a ello, cabe destacar que el enunciado 2º del Artículo número 482, contenido en el libro tercero del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual establece que "...será sancionado con arresto de veinte a sesenta días: ...2º Quien, de palabra, impulsado por la ira, amenaza a otro con causarle un mal que constituya delito, y por sus actos posteriores demuestre que no persiste en la idea que significó con su amenaza...".

Tal párrafo se relaciona con el Artículo 215 del mismo cuerpo legal, el cual tipifica al delito de amenazas, estableciendo para tal efecto lo siguiente: "**Amenazas.** Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años".

De acuerdo a la relación entre los Artículos 215 y 482 contenidos en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, se hace de manifiesto una serie de presupuestos procesales en los que se determinada que una conducta sea constitutiva de amenazas. Sin embargo, cabe resaltar una diferencia sustancial entre ambas, la cual radica en la pena que trae consigo su comisión, ya que si se toma como falta, la sanción corresponde a arresto de veinte a sesenta días,

mientras que si se tramita como delito la sanción impuesta es pena de prisión de seis meses a tres años.

En virtud de lo anterior, se hace de manifiesto una doble tipificación del delito de amenazas, concerniente a que el mismo puede ser tomado como una falta (o contravención) o bien, como un hecho delictivo como tal, cuya diferencia notable radica en la pena que se impondrá, dependiendo de la vía en que se tramita cada uno. Es por ello que es menester realizar una serie de diferencias entre ambos.

3.4. Análisis de las amenazas como delito y falta

Previo a establecer las diferencias sustantivas y adjetivas entre las amenazas, consideradas como delito y falta, es necesario evaluar aspectos principales del referido concepto, a lo cual en el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia”. Asimismo, puede considerarse que es un fenómeno o proceso natural o causado por el ser humano que puede poner el peligro a un grupo de personas, sus cosas y su ambiente.

A partir de las definiciones previamente referidas, se hace de manifiesto que las amenazas son concebidas, a efectos del presente trabajo de tesis, como un fenómeno causado por el ser humano, por medio del cual se intimida a una persona o grupo de personas a través de una provocación para ocasionar un daño grave en su contra o en contra de sus familiares. Cabe destacar que el daño que la persona profiere realizar es

cometido en contra de la vida o patrimonio de la persona, así como en contra de cualquier otro medio que tienda a afectar la correcta realización del sujeto dentro de la sociedad a la que pertenece.

Asimismo, otro aspecto de las amenazas (tanto como delito y falta) lo constituyen sus elementos característicos, a lo cual el Tribunal Supremo de la Sala de lo Penal del Barcelona, en la STS 311/2007, de fecha 20 de abril de 2007 establece las características de las amenazas, siendo estas las siguientes:

- El bien jurídico protegido es la libertad de la persona y el derecho que tienen al sosiego y a la tranquilidad personal en el desarrollo normal y ordenado de su vida.
- Es una acción típica, antijurídica y culpable de simple actividad, de expresión o de peligro, y no de verdadera lesión, de tal suerte que si esta se produce actuara como complementario del tipo.
- El contenido o núcleo esencial del tipo es el anuncio en hechos o expresiones, de causar a otro un mal que constituya delito; que ocasione un mal que debe ser serio, real y perseverante, de tal forma que ocasione una repulsa social ineludible.
- El mal anunciado ha de ser futuro, injusto, determinado y posible que dependa exclusivamente de la voluntad del sujeto activo y produzca la natural intimidación en el amenazado.

- Es eminentemente circunstancial, debiendo valorarse la ocasión en que se profiera, personas intervinientes, actos anteriores, simultáneos y sobre todo posteriores al hecho material de la amenaza.
- El dolo específico consiste en ejercer presión sobre la víctima, atemorizándola y privándola de su tranquilidad y sosiego, dolo indubitado, en cuanto encierra un plan premeditado de actuar con tal fin.

Por otro lado, en la referida sentencia, se hace una diferencia entre la amenaza considerada como delito y como falta, indicando que para las amenazas sean constitutivas de hechos delictivos es necesario que la acción con la que se amenaza sea un delito regulado en el Código Penal, es decir que la amenaza como tal debe de constituir un delito, mas no el hecho de amenazar simplemente, ya que, de ser así, estaría siendo considerado como un delito leve.

Por su parte, las amenazas son consideradas como faltas (o delitos leves), cuando el acto o hecho se ejecuta dentro de un contexto en el que exista una relación entre las personas involucrada, entiéndase en relaciones afectivas y sentimentales y relaciones familiares. Cabe referir que la amenaza será considerada como falta si el agresor, momentos posteriores al haber proferido la provocación, no ejecuta ninguna acción encaminada a realizar la amenaza.

CAPÍTULO IV

4. Ministerio Público

Luego de analizar los aspectos más relevantes de las amenazas, consideradas tanto como delitos y faltas, es necesario desarrollar lo concerniente a la institución encargada de ejercer la persecución penal sobre la comisión de todos los delitos regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco a nivel nacional. Es por ello que, a continuación, se expondrá los principales elementos del Ministerio Público, destacando cada una de sus facultades, haciendo énfasis en la relativa a proponer políticas públicas para la persecución de hechos delictivos.

4.1. Antecedentes

A lo largo de la historia, la figura del ente encargado de darle persecución y procesamiento a las personas que habían cometido hechos delictivos a tomado distintos nombres y, de la misma manera, desempeñado por personas particulares (nombradas por el monarca o por ministros religiosos), así como por un grupo de personas pertenecientes a instituciones gubernamentales.

Cabe destacar que, en el presente subcapítulo, no se desarrollara la evolución histórica de la figura del Ministerio Público en las diferentes etapas que conforman la misma (edad antigua, edad media, edad moderna y edad contemporánea), ya que lo concierne



es analizar su devenir en Guatemala, específicamente a partir del Siglo XX a su constitución actual.

En relación a ello, cabe referir que el principal antecedente del Ministerio Público en Guatemala fue en el año de 1921, en el que se crearon los cargos de Procurador General de la Nación titular y su suplente. La persona encargada como titular del cargo ostentaría la jefatura del Ministerio Público, según lo establecido en el inciso 11 del Artículo 52 del Decreto número 7, el cual regula "Corresponde al Poder Legislativo... Inciso 11. Nombrar en Procurador General de la Nación y un suplente. El Procurador General de la Nación será el Jefe del Ministerio Público; durará cuatro años en el ejercicio de su cargo...".

Posteriormente, fue en el año de 1929 que se institucionalizó al Ministerio Público mediante el Decreto número 1618, Ley del Ministerio Público. En el referido cuerpo normativo se estableció, entre otros aspectos, que el Ministerio Público era una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Administración de Justicia. Asimismo, se hizo mayor énfasis en la figura del Procurador General y de los Agentes Auxiliares. Cabe destacar que en el mismo no se estableció una estructura orgánica que debía de adoptar para el cumplimiento de sus objetivos principales.

Luego, en el año de 1948, en base a la regulación establecida en la constitución del referido período, concerniente a la necesidad de que el Ministerio Público debía de tener su propia ley orgánica, se promulgó el Decreto 512 del Congreso de la República

de Guatemala, el cual, entre otras cuestiones, reguló la estructura orgánica básica para el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como las relativas al cargo de Procurador General de la Nación y del Jefe del Ministerio Público.

A partir del año de 1956, por medio del Decreto número 585, se suprimieron los cargos de Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, permaneciendo así hasta el año de 1993, en el que el Estado de Guatemala reorganizó su sistema jurídico penal para abordar la criminalidad que azotaba al país, dividiéndose así las labores de enjuiciamiento, investigación de hechos delictivos y persecución penal en distintos órganos adscritos al sistema de administración pública, dando lugar a la existencia de un sistema acusatorio como base fundamental del derecho procesal penal guatemalteco.

Asimismo, en base a la reforma constitucional acaecida, el Ministerio Público adquirió un carácter distinto, constituyéndose, así como una institución autónoma, encargada de ejercer la persecución y acción penal pública. De la misma manera, la promulgación, sanción y publicación del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, brindó al Ministerio Público mayor importancia en las labores de investigación delictiva y ejercicio de la acción penal.

Luego de ello, en el año de 1994, por medio de determinadas reformas constitucionales, se dotó de trascendencia al Ministerio Público, por medio del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuya parte conducente establece que "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la

administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”.

Aunado a la importancia que le otorgó la Constitución Política de la República de Guatemala al Ministerio Público, en el mismo año fue aprobado y publicado el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo este el cuerpo normativo en el que, además de la organización y estructura orgánica, se establecen funciones y atribuciones del mismo, principios, formas de ingreso a la carrera fiscal, entre otros aspectos.

Con el transcurrir del tiempo, el Ministerio Público ha adquirido mayor trascendencia e importancia en aspectos sociales y políticos, ya que la referida institución es la encargada de establecer políticas criminales de persecución penal, en aras de abordar hechos delictivos con la finalidad de reducir índices criminales y cumplir con los demás fines que fundamentan su existencia.

4.2. Definición

El Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, establece una definición y principios de carácter institucional del Ministerio Público, sin embargo, previo a analizarla, es menester evaluar las definiciones establecidas por eruditos de la ciencia penal. En relación a ello, se indica

que Ministerio Público es "...la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la sociedad y del Estado"³².

Asimismo, otra definición de Ministerio Público es la que se indica a continuación "...es el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y persecución de los delitos"³³. A partir de las definiciones anteriores, se hacen de manifiesto ciertos elementos característicos del Ministerio Público, siendo estos el de ser una institución estatal, defender los derechos e intereses de la sociedad y del Estado y promover las acciones de investigación y persecución de hechos delictivos.

Luego de exponer las definiciones establecidas por autores reconocidos, manifestando que las mismas gozan de elementos similares, se procede a indicar la contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual se encuentra regulada en el Artículo 1 y establece "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país".

³² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.45.

³³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Págs. 711.

Por último, cabe destacar que el Ministerio Público se encuentra constituido sobre una serie de principios, siendo estos los siguientes: autonomía, coordinación, unidad y jerarquía, tratamiento como inocente y respeto a la víctima.

4.2.1. Principio de autonomía

En el mundo jurídico, el principio de autonomía tiene varias aristas, ya que tal principio constituye las bases del derecho constitucional, derecho civil, derecho internacional privado, entre otros más. Sin embargo, a efectos del presente trabajo de investigación, el principio de autonomía refiere a la forma de actuar del Ministerio Público, a lo cual el artículo 3 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público establece “El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna...”. Es a partir del principio de autonomía que se fundamenta el papel que el Ministerio Público adopta para fundamentar su actuación, ya que, de acuerdo al texto citado, tal institución actúa de forma independiente y sin subordinación a ninguna otra institución.

4.2.2. Principio de coordinación

La coordinación es un elemento importante y que fundamenta la existencia de las instituciones estatales, ya que, a través del referido principio, se pretende conjuntar el ejercicio de competencias similares de distintos órganos en el logro de una misma

finalidad, evitando así la duplicación de esfuerzos. Asimismo, tal principio se encuentra regulado en el Artículo 4 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece "El Presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier Junta del Gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General estará obligado a concurrir a la junta, con voz pero sin voto". De acuerdo al texto legal, la coordinación hace referencia a la participación del jefe del Ministerio Público en reuniones de gobierno.

4.2.3. Principio de unidad y jerarquía

El referido principio se complementa con el de autonomía, en el entendido que el Ministerio Público, por parte de su fiscal general, nombra a las personas que ostentaran cargos de dirección y administración dentro del mismo. Para ello, el Artículo 5 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público establece que "El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente". Asimismo, también hace alusión a que el mismo es único, ya que ninguna otra institución ejerce las mismas competencias y atribuciones delegadas a tal institución.

4.2.4. Principio de vinculación

Tal principio se complementa con el principio de coordinación, ya que este último refiere a la conjugación de funciones con la finalidad de lograr un fin común. en anuencia a

ello, el Artículo 6 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público regula que “El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando estos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento”. A partir de lo estipulado en el cuerpo legal, se hace de manifiesto la colaboración (u obligación) que tanto las entidades públicas como privadas deben de prestar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

4.2.5. Principio de tratamiento como inocente

Tal axioma se relaciona con el principio constitucional de presunción de inocencia, el cual se encuentra regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”; del mismo modo, el Artículo 7 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público estipula que “El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen...”. De ello

se infiere que el principio de inocencia constituye la base que se tomara a consideración para socializar información sobre el estado de las investigaciones sobre hechos delictivos.

4.2.6. Principio respecto a la víctima

El referido principio alude a la asistencia y respeto que se le debe de brindar a las víctimas de un hecho delictivo. Relacionado a ello, el Artículo 8 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público establece que “El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto”. A partir de ello se hace de manifiesto el mandato dirigido al Ministerio Público de tomar todas aquellas medidas que tiendan a brindar atención y asistencia técnica, medica, legal, psicológica y de cualquier otra índole, que sea necesaria para garantizar el respeto y no revictimización de la víctima.

4.3. Estructura orgánica

Al igual que cualquier otra institución pública, el Ministerio Público cuenta con su propia organización administrativa, la cual se encuentra regulada en el Artículo 9 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo la que se detalla a continuación:

- a. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

- b. Fiscales Regionales.
- c. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- d. Los Fiscales de Distrito Adjunto y Fiscales de Sección adjunto.
- e. Los Agentes Fiscales.
- f. Los Auxiliares Fiscales.

Luego de exponer cada órgano por medio del cual se encuentra integrado el Ministerio Público, cabe referir que, a efectos del presente trabajo de tesis, únicamente se desarrollara lo concerniente a las funciones y atribuciones del fiscal general y jefe del Ministerio Público, ello debido a que la persona designada de ostentar tal cargo es la encargada de determinar la política de persecución penal para la investigación de hechos delictivos.

4.3.1. Fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público

En el Artículo 10 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra regulado lo concerniente al fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público, estableciendo que "El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución". Su nombramiento lo realiza el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos, propuesto por una comisión de postulación y dura cuatro años en el ejercicio del cargo.

Asimismo, en atención a lo regulado en el artículo citado previamente, se hace de manifiesto la responsabilidad de la persona designada sobre el correcto funcionamiento institucional. A razón de ello, en el Artículo 11 del referido cuerpo normativo se encuentran reguladas las sus funciones, siendo estas las siguientes:

- a. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
- b. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;
- c. Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas.
- d. Efectuar el nombramiento de los fiscales regionales, fiscales de distrito, fiscales de distrito adjunto, fiscales de sección, fiscales de sección adjunto, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos;
- e. Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución, en la forma establecida por esta Ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- f. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley;
- g. Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. Podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para

atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función;

- h. Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establecen en esta ley;
- i. Establecer la división del territorio nacional por regiones, para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.

Luego de enumerar las funciones que le son atribuidas al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, cabe destacar que a efectos del presente trabajo de investigación, únicamente conciernen las relativas a la formulación de políticas de persecución penal, ya que a partir de las mismas es como se aborda la comisión de los diferentes hechos delictivos que son cometidos por particulares, ya sea de forma individual o de forma organizada.

Tales políticas son el producto de un trabajo organizado, en el que participan no únicamente personal del Ministerio Público, sino que también tienen injerencia personal de las diferentes instituciones del sector justicia en Guatemala, así como representantes de organizaciones internacionales. En el siguiente capítulo se abordará lo relativo a las mismas y, del mismo modo, la propuesta sugerida para la elaboración de este trabajo de tesis.

CAPÍTULO V

5. Implementación del Ministerio Público a nivel nacional de la persecución penal estratégica a los fenómenos criminales que afectan el patrimonio en Guatemala

De acuerdo a las motivaciones principales para la realización del presente trabajo de investigación, relativas al estudio de las políticas utilizadas por el Ministerio Público para el abordaje de los fenómenos criminales que afectan la convivencia social en Guatemala y, consecuentemente los principales intereses (bienes jurídicos tutelados) protegidos por el Estado, las cuales se encuentran contenidas Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2105-2035; y la importancia de abordar de forma conjunta e integral al delito de amenazas, como un hecho delictivo previo a la comisión de otro de mayor relevancia o gravedad, es menester evaluar tal propuesta, con la finalidad de evaluar si es conveniente o no su vinculación con otros delitos.

En relación a ello, a continuación se desarrolla lo concerniente a la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2105-2035 promovida por el Ministerio Público, sin antes hacer alusión a que la misma es producto de una política pública, por lo que, previamente a analizar tal política, es necesario examinar los aspectos relevantes de lo conocido como 'políticas públicas'.

5.1. Políticas publicas

Previo a adentrarnos en el desarrollo de los aspectos más relevantes del concepto de políticas públicas, cabe resaltar que a las mismas hay que comprenderlas como el producto de una determinada acción colectiva que se desarrolla en el sector público y deviene de una serie de transacciones políticas, en las que el gobierno ya no se plantea como objetivo principal el de ejecutar lo que se planeó, sino también la de garantizar la coordinación y cooperación de los actores claves.

A partir de lo anterior, se hacen de manifiesto dos elementos fundamentales del concepto, siendo estos lo político y lo público. Para entender el elemento político, es necesario considerarlo en su dimensión decisional, entiéndase esta como la realizada por una sociedad e imprintada por esta última. Asimismo, por medio del carácter público se da a entender que las disposiciones que quedan plasmadas en la política pública son el deseo del colectivo social, con lo que se infiere que se sustenta en el campo de los intereses comunes, en la dimensión del sector público.

De manera muy simple, las políticas públicas son definidas como el conjunto de programas que un gobierno, cualquiera que sea, desarrolla en función de un problema o situación determinada. A partir de ello se hace de manifiesto la principal de sus características, siendo esta la concerniente a quien es el encargado de promoverlas, siendo el ente debido el Estado, por medio de las instituciones que forman parte de este (tomando en consideración su forma de organización administrativa).

Asimismo, otra definición es la que considera a las políticas públicas como "...una construcción social, es decir, una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes"³⁴. Tal definición abarca una serie de elementos claves en torno a las políticas públicas, siendo estos, en un primer momento, el origen de las mismas, relativo a la voluntad de la colectividad; asimismo, otro elemento radica en el papel fundamental de los actores clave, ya que estos son los que coadyuvan a la ejecución de las mismas y, por último, se encuentra el elemento final, siendo este el relativo a la finalidad de la política pública, ya que la misma debe de estar orientada a abordar un problema o necesidad socialmente relevante.

5.1.1. Componentes de las políticas públicas

La existencia de una política pública, hace de manifiesto la existencia de una estructura que ordena la acción del Estado (considerado como el encargado de llevar a cabo y ejecutar las mismas). A partir de tal estructura, la decisión de la política pública se ve reflejada en un conjunto ordenado de acciones, desarrolladas en distintos niveles de complejidad.

³⁴ Torres-Melo, Jaime y Jairo Santander Abril. **Introducción a las políticas públicas**. Pág. 56.

Las políticas públicas son planteadas y ejecutadas en base a esquemas, los cuales se encuentran compuestos en cuatro niveles que se relacionan uno con otro, los cuales se desarrollan a continuación:

1. Estratégico. En el referido nivel se busca identificar los diferentes escenarios que la política pública y el problema socialmente relevante generan para identificar que se debe hacer, es decir, definir la ruta y principios de acción que orientarán todo el proceso.
2. Planeación. En esta etapa se toman todas las decisiones concernientes a la forma en que se debe de realizar las acciones de la política que se pretende ejecutar.
3. Programación. Conjunto de las actividades a realizar, con la finalidad de alcanzar las metas planificadas.
4. Acción política. En tal nivel se hace referencia al ejercicio de los elementos económicos, sociales, normativos y administrativos que utiliza y desarrolla el Estado para inducir un determinado comportamiento de los actores claves, con el objeto de coincidir en la conjugación de acciones con los objetivos trazados.

Luego de establecer y evaluar cada uno de los componentes que conforman la formulación de las políticas públicas, es preciso referir que, actualmente son de naturaleza variada las políticas públicas que se planifican y ejecutan por parte de las distintas instituciones que forman parte de la administración pública. Es por ello que, de acuerdo a los intereses y fines del presente trabajo, en el siguiente apartado se desarrollará lo relativo a la política criminal, la cual es formulada y ejecutada por el Ministerio Público, quien es la entidad autónoma que ostenta el monopolio de la

persecución penal en Guatemala, ello de acuerdo a los principios que constituyen su base y fundamento de actuar, en aras de contribuir a la seguridad pública y, consecuentemente, a la preservación del orden social mediante la persecución y procesamiento de aquellas personas que cometen hechos delictivos.

5.2. Política criminal

Ya que se abordó lo relacionado a las políticas públicas desde un punto de vista general, se procede a analizar la definición de política criminal, a lo cual la sentencia C-426 del año 2001, emanada de la Corte Constitucional de Colombia indica "...es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes den el territorio bajo su jurisdicción...". En la referida definición se hace alusión a una serie de elementos característicos del presente concepto, siendo estos los de reacción del Estado ante las conductas socialmente consideradas como delitos, y la finalidad que se pretende, siendo esta el bienestar social.

Asimismo, cabe destacar que las políticas criminales se encuentran fundamentadas por tres elementos, siendo estos el objeto de la intervención al cual se dirige la norma, estrategia o medidas; los medios que se escogen para su intervención y; los fines que se persiguen.

En relación a ello, el primer elemento se encuentra definido y determinado por aquello que se encuentra establecido como 'delictivo' o 'delincuencial'. En segundo lugar, los medios refieren al conjunto de respuestas de distinta índole, dentro de las cuales destaca la sanción penal y los procesos de justicia retributiva, entre los que se encuentra las medidas alternativas, programas de prevención, entre otros. Por último, los fines que se persiguen obedece a criterios políticos y axiológicos, a través de los cuales se determina los resultados que se busca lograr con la intervención. Dentro de los referidos fines, se encuentran los de carácter retributivo, de inclusión social, prevención, resolución de conflictos, reconstrucción del tejido social, reintegración social del condenado, administración de crimen y de la venganza, entre otros más.

Luego de hacer mención de lo anterior, puede concluirse que la política criminal es una forma de política pública que tiene por objeto de aplicación todos los comportamientos criminalizados (delitos y faltas), frente a los cuales se propone un amplio catálogo de medidas y fines que corresponden a consideraciones éticas y políticas. Asimismo, tal política debe de ser de carácter prescriptivo, ello en base al cambio de las condiciones y necesidades sociales.

En Guatemala, las políticas criminales son traducidas, en muchas ocasiones, por la aprobación, sanción y vigencia de una ley penal de carácter especial, la cual es producto determinadas formas de conducta criminal que con el transcurso del tiempo van adquiriendo auge, o bien, por la adhesión y ratificación de convenios internacionales en los que se plasma la protección especial que se les debe de brindar a determinados grupos en riesgo inminente. Sin embargo, cabe resaltar que, el

Ministerio Público, con la finalidad de ejercer una persecución penal estratégica, aprobó la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2105-2035, por medio de la cual se pretende brindar una guía sobre la forma correcta de abordar los distintos hechos criminales que afectan los bienes jurídicos protegidos y tutelados por el Estado de Guatemala. En el apartado subsiguiente se abordará lo relativo a tal política y la necesidad de que la misma incluya determinados delitos considerados como de menor riesgo social.

5.3. Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2105-2035, nace en virtud de la situación de violencia y criminalidad actual que se vive dentro del país, misma que constituye una prioridad nacional en el sector público y en el privado. Asimismo, dentro de esta se reconoce la importancia de establecer una política criminal integradora y orientadora, que tenga como base fundamental la defensa de los derechos humanos. Es por ello que tal política se formuló bajo criterios constitucionales, tomando en consideración todos los instrumentos internacionales que recalcan la defensa de los derechos humano, y de la misma manera, atendiendo al resultado de una serie de consultas que se realizaron a diversos sectores sociales, religiosos, empresariales e institucionales.

Por otro lado, la función de la misma radica en la creación de estrategias interinstitucionales para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales priorizados, sobre la base de cuatro ejes, siendo estos la prevención, la investigación, la

sanción y la reinserción social en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales.

Asimismo, la finalidad que se pretende alcanzar mediante tal política consiste garantizar la seguridad en el país y erradicar los índices de violencia, orientando a asegurar a la juventud, niñez y población en general y la oportunidad de construir un mejor futuro. Para lo cual, se priorizó la prevención del delito, mediante el establecimiento de una investigación centralizada, científica, articulada, estratégica y efectiva de los hechos que mas impacto social representan. De la misma manera, le otorga énfasis al trabajo coordinado con los distintos sectores.

Tal y como se aludió anteriormente, la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035 se fundamenta en cuatro ejes de trabajo para el cumplimiento de sus fines, de los cuales, a efectos del presente trabajo de investigación únicamente se desarrollará lo relativo al eje de prevención.

5.3.1. Eje estratégico de prevención

Por medio del presente eje de trabajo se busca desarrollar la articulación de acciones entre instituciones del Estado, sociedad civil y sector privado, las cuales deben de estar orientadas a evitar que un hecho delictivo ocurra, o bien, que las personas tengan temor a desenvolverse libremente en virtud de una posible comisión de un hecho delictivo a futuro.

Asimismo, con la finalidad de cumplir tal objetivo, se planteó el abordaje integral como método de respuesta, a través del cual, se busca que el conjunto de factores sociales, económicos y culturales que inciden en la comisión de hechos delictivos y fenómenos criminales priorizados, sean estudiados y tomados en consideración por los actores claves, destacando, además de las instituciones que conforman al sector público, a la sociedad civil y sector privado.

Cabe destacar que tal eje se encuentra fundamentado por 16 lineamientos, de los cuales únicamente uno refiere al establecimiento de estrategias para prevenir futuros hechos delictivos, siendo este el de desarrollar mecanismos de alerta temprana de conflictos, que permitan abordar en forma preventiva la conflictividad social, mediante la coordinación con actores claves. A partir de tal eje, se hace de manifiesto la obligación de trabajar de forma conjunta e integral en las labores de prevención de hechos delictivos, infiriéndose que los mismos deben de abordarse por medio una política de prevención en conjugación con teorías que fundamentan la preservación de la seguridad pública (trabajo coordinado con la Policía Nacional Civil), dando origen a lo que es conocido como política de persecución penal estratégica, la cual se desarrolla en el siguiente apartado.

5.4. Persecución penal estratégica en Guatemala

La persecución penal estratégica es definida como "...una política criminal que tiene por objeto definir los hechos criminales que se van a perseguir, partiendo de una selectividad racional: el grado de afectación social de la conducta y el análisis de

patrones delincuenciales”³⁵. Asimismo, cabe resaltar que las instituciones públicas encargadas de coadyuvar al fortalecimiento de la misma son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil -PNC-, tomando como base fundamental la vinculación de casos que registran la comisión de hechos delictivos, ya que es mediante la lógica que a través de la investigación por casos únicos no facultan la posibilidad de notar la existencia de fenómenos criminales, de esa cuenta no se identifican grupos o estructuras criminales y las formas en que operan para cometer los ilícitos penales.

En ese sentido los fines que se propone alcanzar la persecución penal estratégica son los siguientes: disminución de hechos delictivos a través de la comprensión de fenómenos de criminalidad en niveles locales, municipales, departamentales y nacional; identificar y desarticular los principales grupos delincuenciales y; la comprensión de los mercados ilícitos.

Asimismo, con el objeto de alcanzar los fines propuestos, la persecución penal estratégica se fundamenta en los principios de dirección de la investigación por parte del Ministerio Público, proactividad, racionalización y optimización de recursos y, por último, rendición de cuentas.

Cabe resaltar que la persecución penal estratégica comenzó a implementarse por parte del Ministerio Público a partir del año 2012, específicamente en contra de delitos que tutelan bienes jurídicos referentes a la vida e integridad de las personas, cometidos por miembros de organizaciones criminales, primordialmente, pandillas. A partir de tal año,

³⁵ Rodríguez, Alejandro. **Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal**. Pág. 84.

la misma se ha aplicado en casos que presentan similitud en cuanto a nexos geográficos, personales y patrones criminales.

5.5. Delitos priorizados en la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035

Los delitos considerados como de mayor afectación social, contenidos en la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035 son los que refieren a delitos contra la vida e integridad de las personas, delitos contra el patrimonio de las personas, delitos contra la integridad y vida de las mujeres (violencia contra la mujer y femicidios), delitos contra la integridad e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes; delitos contra la seguridad y libertad de las personas; narcotráfico, contrabando aduanero, crimen organizado, trata de personas, extorsiones, tráfico de armas y delitos de lesa humanidad.

Luego de hacer referencia de los delitos de mayor gravedad, se hace de manifiesto la importancia que las diferentes instituciones del sector justicia les otorgan a los delitos que afectan directamente bienes jurídicos tutelados, a los que se les otorga una calificación primordial, en relación a los demás. Sin embargo, cabe resaltar que el delito de amenazas, a pesar de ser tomado en cuenta como prioritario (en virtud de que su comisión implica un daño a la libertad y seguridad de la persona), en el plano factico, no se le brinda una atención personalizada, ya que el mismo es considerado como delito menor y tramitado a través del proceso de faltas (a pesar de estar contenido en el libro

segundo del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal).

5.6. Necesidad de considerar al delito de amenaza como prioritario

En el documento en el que se expone y presenta la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, se incluyeron determinadas gráficas de incidencia criminal, destacando que durante los años 2010 y 2014 se registró la comisión de 14473 delitos de amenazas en contra de personas adultas y, en relación a ello, también se registró la muerte violenta (por medio de arma de fuego y/o arma blanca) de 2361 personas mayores de edad.

Tomando en consideración lo desarrollado en el capítulo II del presente trabajo de investigación, concerniente a los aspectos que coadyuvan a calificar las amenazas como delitos o faltas, cabe destacar que en numerosas ocasiones, las personas profieren amenazas de distintos tipos, en las que se pretende realizar un daño mayor en contra de la vida e integridad, o bien contra el patrimonio (delitos considerados como prioritarios) de la otra persona, lo que hace necesario que el mismo sea investigado y conocido como un hecho delictivo como tal, mas no como una falta.

Lo anterior deviene del peligro que se puede ocasionar a la víctima en un futuro, ya que la comisión de los delitos de amenazas, en la mayoría de ocasiones, es registrada en contextos que les son familiares a las víctimas, destacando ambientes familiares,

residenciales, comerciales o, en su defecto, que son cometidas junto con delitos que representan un riesgo inminente para la víctima, específicamente el delito de extorsión.

Es por ello que, además de la necesidad de calificarlo como un delito prioritario, es necesario que el mismo sea investigado y abordado de forma estratégica, mediante la vinculación y conexión de hechos delictivos que presentan similitud de sujetos activos y pasivos, objeto del delito, aspectos geográficos y patrones criminales.

Por último, cabe destacar el trabajo en conjunto que debe de realizarse con la finalidad de establecer políticas de prevención delictiva. En relación a ello, es preciso referir que el departamento de Guatemala es el lugar que registra la mayor comisión de hechos delictivos y presencia de personas que pertenecen a pandillas criminales, a nivel nacional, por lo cual, es necesario que, la problemática de criminalidad y las estrategias de prevención sean abordadas desde lo particular, es decir, dotar de importancia al papel que desempeñan los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE-, los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDE- y los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDE- y la sociedad civil en general, ya que es a partir de los referidos niveles que se conoce la incidencia delictiva de forma global, para luego trabajar coordinadamente con las demás instituciones del sector justicia en las labores de investigación y, finalmente, aplicar y poner en práctica las estrategias de prevención de violencia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En este trabajo de investigación se analizó la pertinencia sobre darle un carácter de mayor importancia en las labores de denuncia e investigación de los delitos de amenaza, ya que, actualmente, el personal encargado del Ministerio Público, al momento de recibir una denuncia por la comisión del referido hecho delictivo, lo consideran como delito de menor riesgo y, consecuentemente, es tramitado con fines conciliatorios o, la vía judicial, mediante el juicio de faltas.

Tal importancia deviene en virtud de que la comisión del mismo registra altos índices criminales y, en ciertas ocasiones, el mismo es cometido previo a que sea perpetrado un hecho delictivo de mayor afectación social, por lo que, además del realce que se le pretende dar al mismo, se reconoce la necesidad de que el Ministerio Público realice un trabajo coordinado con las instituciones que conforman el sector justicia, sector privado y sociedad civil, por medio de creación de mesas de trabajo, proporcionando información sobre la cantidad de denuncias recibidas por el delito de amenazas, indicando lugares, zonas, fechas, horarios, personas involucradas a fin de poder contar con información clara y veraz, para el abordaje estratégico que busque la reducción de la comisión del delito de amenazas.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 30ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- CARRARA, Guillermo. **Programa de derecho criminal**. 1ª. ed. México, México: Ed. Jurídica Continental, 2000.
- CEREZO MIR, Francisco. **Derecho penal**. s/e. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2002.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. s/e. Guatemala: Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix, 2004.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal**. s/e. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1993.
- GÓMEZ RAMÍREZ, Nola. **Análisis de los principios del derecho penal**. s/e. Maracaibo: Venezuela: Ed. Universitario, 2010.
- GONZÁLEZ CAHUAPÉ-CAZAUX, Eduardo, **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.
- JAKOBS, Günther. **El principio de culpabilidad**. s/e. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1955.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. s/e. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1950.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. **Derecho penal. Parte general**. s/e. Madrid, España: Ed. Civitas, 2018.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal. Parte general**. 8ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo blanch, 2010.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 36ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2008.
- PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. s/e. Guatemala: Guatemala. Ed. Gardisa, 1980.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Diccionario de derecho penal**. s/e. Guatemala, Guatemala: Ed. Temis, 2013.

RODRÍGUEZ, Alejandro. **Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal.** 1ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitario, 2016.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino.** s/e. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica Editora Argentina, 1986.

TORRES-MELO, Jaime y, Jairo Santander Abril. **Introducción a las políticas públicas.** s/e. Bogotá, Colombia: Ed. IEMP Ediciones, 2013.

VILLALOBOS, Ignacio. **Derecho penal mexicano.** 4ª. ed. México, México: Ed. Porrúa, 1983.

WELZEL, Hans. **Derecho penal alemán. Parte general.** s/e. Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque de Palma, 1956

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general.** 2ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Ediar, 2017.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2105-2035. Ministerio Público, 2015.